

SESIÓN EXTRAORDINARIA

CELEBRADA POR EL PLENO DEL

EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO,

CON FECHA 26 DE FEBRERO DE 1998, A LAS 17'00 HORAS.

ORDEN DEL DÍA



- I.- CONVENIO ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO Y LA COOPERATIVA DE GANADEROS DE EL HIERRO.**
- II.- CONCESIÓN SUBVENCIÓN A PESCARESTINGA.**
- III.- APROBACIÓN BASES SUBVENCIÓN AL SECTOR PESQUERO AÑO 1998.**
- IV.- APROBACIÓN BASES SUBVENCIÓN DE MAQUINARIA AL SECTOR AGRARIO AÑO 1998.**
- V.- CONVENIO CABILDO-RETEVISIÓN: REPETIDORES PUERTO ESTACA Y TAMADUSTE.**

**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO**

CONSTITUCIÓN:

Lugar: Salón de Actos del Cabildo.

Fecha: 26 de febrero de 1998.

Comienzo: a las 17'00 horas.

Terminación: A las 18'00 horas.

Carácter: Extraordinario.

Convocatoria: Primera.

ASISTENTES:

Presidente: DON TOMÁS PADRÓN HERNÁNDEZ.

Consejeros:

Asistentes: DOÑA BELÉN ALLENDE RIERA.

DOÑA PILAR I. MORA GONZÁLEZ.

DON JAVIER MORALES FEBLES

DON CAYO FCO. ARMAS BENITEZ.

DON JUAN RAMÓN ABREU GUTIÉRREZ.

DON INOCENCIO HERNANDEZ GONZÁLEZ.

DON JUAN CASTAÑEDA ACOSTA.

DON JUAN RAFAEL ZAMORA PADRÓN

DON EULALIO E. REBOSO GUTIÉRREZ.

Ausentes: DOÑA CARMEN ÁVILA PADRÓN

(Se excusa la asistencia de la Sra. Consejera.)

Secretario Gral.: Don Felipe Mba Ebebele.

Auxiliar de Secretaria: D^a. Nayibe Armas Acosta.

Por el Sr. Presidente se declara abierto y público el Acto, pasándose, a tratar los asuntos incluidos en el Orden del Día, que figuran a continuación.

I.- CONVENIO ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO Y LA COOPERATIVA DE GANADEROS DE EL HIERRO.

Por la Sra. Secretaria Acctal., se procede a dar lectura del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Agricultura, Ganadería, Pesca y Comercialización, en Sesión celebrada con fecha 23 de febrero de 1998, del siguiente tenor literal:

“Por el Sr. Consejero de Agricultura, Don Javier Morales Febles, se da cuenta del Convenio del siguiente tenor literal, que se propone formalizar con la Cooperativa de Ganaderos de El Hierro, en orden a establecer las condiciones para garantizar el precio de la leche durante los próximos cuatro años, salvaguardando la capitalización de la Cooperativa:

“CONVENIO ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO Y LA COOPERATIVA GANADEROS DE EL HIERRO

En Valverde de El Hierro, a de de 1.998

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. D. TOMÁS PADRÓN HERNÁNDEZ con N.I.F. nº 42.667.383-Z, en su calidad de Presidente del EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO con C.I.F. P3800003J, y domicilio en C/ Doctor Quintero nº 11 38.900 Valverde de El Hierro, actuando en nombre y representación del mismo, y en base al acuerdo de de fecha de 1998.

De otra parte, D. Miguel Angel Casañas Padrón con N.I.F. nº 42.013.067-W, en su calidad de Presidente de la Sociedad Cooperativa Ganaderos de El Hierro con C.I.F. F-3803089, y domicilio en el Majano s/n, Valverde, El Hierro, según acuerdo del Consejo Rector de fecha de 1998.

El primero, en razón de su expresado cargo y en nombre y representación del CABILDO DE EL HIERRO.

El Segundo, en nombre de la SOCIEDAD COOPERATIVA GANADEROS DE EL HIERRO.

ANTECEDENTES

La ganadería es una actividad tradicional en El Hierro de gran importancia económica. El Cabildo Insular ha apostado por el sector primario como motor de la economía de El Hierro, construyéndose la Central Quesera e iniciando su actividad de elaboración en el año 1.985. El apoyo al sector, la política de calidad, el conocimiento de los mercados y la gestión interna, ha sido clave desde su comienzo para alcanzar los actuales niveles de rentabilidad. La aportación de cincuenta millones de pesetas (50.000.000 ptas.) dentro del “*Proyecto de reforma de la Central Quesera para la Isla de el Hierro*” en el año 1.997 mejorará los rendimientos y costes de producción de la empresa

La Labor de comercialización y el renombre adquirido por el queso herreño permiten en este momento a la Cooperativa y al Cabildo Insular apostar por unos precios de la leche que garanticen una elevada rentabilidad al ganadero y unos resultados económicos positivos a la empresa.

Esta medida queda perfectamente encuadrada en el “*Programa de Desarrollo Sostenible*” aprobado por el Cabildo de El Hierro , puesto que la ganadería contribuye a conservar nuestros paisajes, nuestra cultura y a la cohesión social.

La evolución económica de la empresa, así como las previsiones para el futuro indican que el objetivo anterior es alcanzable. No obstante, cualquier previsión lleva aparejado un riesgo en mayor o menor medida.

Por todo ello, ambas partes convienen en formalizar el presente documento, por medio del cual la Cooperativa garantiza con sus recursos los precios de la leche a sus ganaderos y el Cabildo apoya a esa empresa tanto con las inversiones necesarias para lograr los objetivos señalados como con apoyo económico para lograr los fines propuestos en el presente Convenio.

EXPONEN

PRIMERA: Que el Excmo. Cabildo Insular de El Hierro dentro del “Programa de Desarrollo Sostenible”, que esta Corporación aprobó en sesión plenaria el 27 de Noviembre de 1.997, recoge el apoyo al sector ganadero como pilar fundamental de la economía insular, así como su valor paisajístico y cultural.

SEGUNDA: La Cooperativa Ganaderos de El Hierro es una empresa que aglutina a todo el sector ganadero insular integrada por 663 socios. Funcionando desde 1.985 ha supuesto un motor esencial para este sector primario en la isla.

TERCERA: La Cooperativa Ganaderos de El Hierro, en base a estudios realizados y a raíz de las obras de mejora que se están realizando, observa que podría pagar a sus socios, unos precios superiores, sin que ello suponga una descapitalización de la empresa.

CUARTA: Ambas partes convienen en la firma del presente Convenio para llevar a cabo la garantía de los precios de la leche.

CLÁUSULAS

PRIMERA: Es objeto del presente Convenio establecer las condiciones para garantizar el precio de la leche durante los próximos cuatro años, salvaguardando la capitalización de la Cooperativa.

SEGUNDA: La Cooperativa de Ganaderos de El Hierro, al amparo del presente Convenio, garantiza a sus socios los siguientes precios de la leche en base a los estudios económicos y de viabilidad elaborados conjuntamente por esa empresa y el Cabildo Insular, los cuales se adjuntan:

LECHE	PRIMAVERA (Enero-Junio)	VERANO (Julio-Diciembre)
CABRA	75	130
VACA	50	90
OVEJA	100	200

TERCERA: Con el fin de que en el sector ganadero insular se puedan planificar las inversiones, periodos de gestación, épocas de producción, etc., la Cooperativa garantizará estos precios durante cuatro años comprendidos en las campañas de 1.998 hasta 2001, ambos inclusive.

CUARTA: El Cabildo Insular se compromete a realizar, de mutuo acuerdo con la Cooperativa, las inversiones en las instalaciones y en la comercialización de modo que se alcancen objetivos de diversificación, recuperación de recursos, generación de valor añadido, conocimiento y mejora de mercados, etc. que minimicen el riesgo y permitan que se alcancen los objetivos.

QUINTA: En el caso de que los recursos obtenidos por la empresa no sean suficientes, el Cabildo garantizará, en una cuantía de hasta ocho millones de pesetas por ejercicio, la capitalización de la Cooperativa hasta establecer un fondo de liquidez para la empresa de sesenta y cinco millones de peseta (65.000.000 ptas.). A la fecha de la firma el citado fondo de liquidez cuenta con treinta millones de pesetas (30.000.000 ptas)

SEXTA: El Cabildo garantizará con la aportación económica pertinente, en caso necesario, el resultado económico de la Cooperativa, de modo que permita el pago de los precios establecidos en la cláusula segunda.

SÉPTIMA: Se creará una comisión paritaria Cooperativa-Cabildo de cuatro miembros para el seguimiento de este Convenio y tratar sobre las medidas a tomar para alcanzar los objetivos previstos.

OCTAVA: Las decisiones de esta Comisión se tomarán por consenso, siendo elevadas a los órganos de dirección que procedan, en su caso.

NOVENA: En caso de discrepancia sobre la forma de lograr los objetivos indicados en este Convenio las partes firmantes elevarán a sus órganos correspondientes los acuerdos que procedan.

DECIMA: El presente Convenio posee naturaleza administrativa, rigiendo en su interpretación y desarrollo el ordenamiento jurídico-administrativo, con expresa sumisión de las partes a la jurisdicción contencioso-administrativo. En todo caso, con carácter subsidiario se estará a lo dispuesto en el vigente reglamento de contratación de las Corporaciones Locales, Texto Refundido de la Ley de Contratos del Estado y su Reglamento.”

Concluye el Sr. Consejero de Agricultura manifestando que el Cabildo avala los resultados que se pretenden conseguir, en la forma que se determina en las Cláusulas del Convenio.

Seguidamente, interviene el **Sr. Consejero del P.P., Don Eulalio E. Rebozo Gutiérrez**, manifestando que ve bien que el Cabildo trate de garantizar los precios de la leche; sin embargo, no ve bien el que el reparto económico, en todos los ejercicios, se haga de una determinada cantidad para todos los ganaderos por igual, sino que éste debe estar en función de los resultados.

No está en desacuerdo con el reparto, sino con la formula de distribución. Habría que implicar más a los cooperativistas, en lo que es el espíritu del cooperativismo.

Toma la palabra el **Sr. Presidente**, manifestando que se parte de datos económicos del año 96, y en base a eso se analiza la situación. Hay dos formas de hacer frente al déficit económico de la Cooperativa, bien al final del año o bien a lo largo del ejercicio. Se opta por este último.

Si se incentiva la producción en verano, se da pie a una mejora de precios en el mercado. El Cabildo garantiza esos precios.

En esta línea, la Corporación, en anteriores ejercicios, ha venido destinando, en sus Presupuestos, determinadas cantidades para la subvención de la leche, que más o menos viene a coincidir, por ejercicio, con el compromiso en que se involucra por un período de 4 años con este Convenio.

Otro aspecto de interés a tener en cuenta es la capitalización de la Empresa, que queda salvada.

Interviene nuevamente el **Sr. Consejero de Agricultura**, manifestando que los precios, a que se hace referencia, se van a poner para la leche de una calidad determinada.

No habiendo más intervenciones, LA COMISIÓN DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y COMERCIALIZACIÓN, con la abstención del Sr. Consejero por el P.S.O.E., dictamina favorablemente:

1.- Formalizar Convenio con la Cooperativa de Ganaderos de El Hierro, en orden a establecer las condiciones para garantizar el precio de la leche durante los próximos cuatro años, salvaguardando la capitalización de la Cooperativa.

2.- Facultar a la Presidencia para cuantas gestiones fueran precisas a tal fin, así como para la firma de los correspondientes documentos.

No habiendo más intervenciones, **EL PLENO, por unanimidad, acuerda ratificar el anterior dictamen.**

II.- CONCESIÓN SUBVENCIÓN A PESCARESTINGA

Por la Sra. Secretaria Acctal., se procede a dar lectura del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Agricultura, Ganadería, Pesca y Comercialización, en Sesión celebrada con fecha 23 de febrero de 1998, del siguiente tenor literal:

“Por el **Sr. Consejero de Agricultura, Don Javier Morales Febles**, se da cuenta del escrito remitido por la Sociedad Cooperativa del Mar “Pescarestinga”, con fecha 15 de octubre de 1997, a través del cual se solicita la concesión de ayuda económica para cubrir los gastos o como mejora del precio del atún al pescador, en la zafra de 1997.

Concluye el Sr. Consejero proponiendo se subvencione con 10 pts./Kg., lo cual significaría concederles una subvención por importe de 3.210.450 pts. (321.045 Kg. X 10 pts.)

Seguidamente, interviene el Sr. Consejero del P.P., **Don Eulalio E. Rebozo Gutiérrez**, manifestando que la zafra puede ser mala, pero esto no quiere decir que sea malo el negocio. Habría que analizar una serie de aspectos, para ver a que obedece estas pérdidas.

Toma la palabra el **Sr. Presidente**, manifestando que se trata de garantizar unos precios que sirvan de estímulo para incentivar al sector, independientemente de cuál sea la captura.

Son unos precios de garantía que se tratan de mantener para que sea económicamente rentable la actividad al pescador, siguiendo el mismo criterio que se tiene para con otros sectores.

También sería posible la suscripción de un Convenio, en términos similares al que se pretende formalizar con la Cooperativa de Ganaderos.

No habiendo más intervenciones, LA COMISIÓN DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y COMERCIALIZACIÓN, por unanimidad, dictamina favorablemente **concederle a la Sociedad Cooperativa del Mar “Pescarestinga”, una subvención por importe de 3.210.450 pts., para la zafra del atún del año 1997, condicionado a la existencia del crédito presupuestario.**

No habiendo intervención alguna, EL PLENO, por unanimidad acuerda ratificar el anterior dictamen.

III.- APROBACIÓN BASES SUBVENCIÓN AL SECTOR PESQUERO AÑO 1998.

Por la Sra. Secretaria Acctal., se procede a dar lectura del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Agricultura, Ganadería, Pesca y Comercialización, en Sesión celebrada con fecha 23 de febrero de 1998, del siguiente tenor literal:

“Por el Sr. Consejero de Agricultura, **Don Javier Morales Febles**, se da cuenta de las siguientes Bases, elaboradas por el Servicio de Agricultura, en orden a regular la concesión de subvenciones al Sector Pesquero en el año 1998, con las cuales se ha pretendido clarificar una serie de aspectos que, en las Bases vigentes hasta la fecha, inducían a confusión.

“BASES QUE REGIRÁN LA SUBVENCIÓN AL SECTOR PESQUERO EN EL AÑO 1.998

PRIMERA .-OBJETIVO: Mejorar el nivel de vida del pescador residente en la isla de El Hierro aliviando el coste de las reparaciones y la adquisición de motores en embarcaciones dedicadas a la pesca profesional, así como promover una pesca responsable y respetuosa con los recursos marinos.

SEGUNDA.- AMBITO. El ámbito de aplicación de la presente ayuda será la Isla de El Hierro.

TERCERA.- BENEFICIARIOS: Los pescadores profesionales residente en la Isla de El Hierro.

CUARTA.- FINALIDAD Y CUANTIA DE LA AYUDA

A.- Adquisición de Motores para embarcaciones Pesqueras dedicadas a la pesca profesional : 30% sin límite máximo.

B.- Adquisición de barcos atuneros procedentes de fuera de la isla de El Hierro: 20% sin limite máximo.

Los beneficiarios de esta subvención no podrán vender el barco adquirido antes de cinco años. En caso de enajenación vendrán obligados a devolver al Cabildo Insular la parte proporcional del tiempo que restase hasta cinco años.

- C.- 1.- Reparaciones de Motores y mecanismos de propulsión
2.- Reparaciones generales: 20% sin límite máximo (de mano de obra y materiales).
3.- Se excluyen los gastos de mantenimiento.

Se entenderán como gastos de reparación de motores y mecanismos de propulsión, los derivados de la adquisición de repuestos, materiales, mano de obra de talleres especializados y los gastos de envío y retorno de motores a talleres de otras islas.

Se consideran reparaciones generales las siguientes:

- cambio de palos y barandas
- reparación de tanques, bombas de agua, combustibles o lubricantes.
- instalación de teléfono
- reparación de madera en cubiertas, cascos, etc.

Se consideran gastos de mantenimiento los del tipo siguiente:

- cambios de aceite
- filtros de aire y de aceite
- baterías
- correas
- pequeño material
- otros similares

D.- Adquisición de carretes profesionales de pesca y material similar: 30% sin límite máximo.

E.- Impermeabilización de las embarcaciones y tanques mediante fibra: 40% del presupuesto de los materiales, que se utilizan en dicha impermeabilización.

Sólo se recibirá una subvención anual por embarcación. Los beneficiarios no podrán vender la embarcación impermeabilizada antes de tres años. En caso de que dicha venta se efectuó, tendrá que devolverse el total de la subvención.

F.- Adquisición de sondas: 30 % sin límite máximo. Se adelantará un 30% adicional que será reintegrado al Cabildo, bien en el momento de percibir la ayuda del Gobierno de Canarias para la adquisición de dicha Sonda, o bien antes de cumplirse un año de haberse hecho efectiva la ayuda del Cabildo Insular.

G.-Adquisición de barcos dentro de la isla. Sólo para jóvenes que cumplan una o más de las siguientes condiciones: 20 % sin límite máximo.

- 1.- Incorporación a la actividad pesquera.
- 2.- Instalación por cuenta propia.
- 3.- Adquisición de embarcaciones de mayor porte y cualidades técnicas para mejorar su rentabilidad.

En ningún caso la compra se podrá realizar a familiares directos. Los beneficiarios de esta subvención no podrán vender el barco adquirido antes de cinco años. En caso de enajenación vendrán obligados a devolver al Cabildo Insular la parte proporcional del tiempo que restase hasta cinco años.

H.-Adquisición de barcos auxiliares: 30 % sin límite máximo.

QUINTA.- PERIODO DE VIGENCIA. Las presentes bases entrarán en vigor el día de su aprobación en Pleno, admitiéndose solicitudes hasta el día 15 de marzo de 1998 y siempre teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria.

SEXTA.- DOCUMENTACION: Para acceder a la totalidad de la ayuda habrá que presentar la siguiente documentación:

- Solicitud según modelo facilitado por este Cabildo Insular
- D.N.I y N.I.F.
- Fotocopia compulsada de la Inscripción de la embarcación en el Registros de Embarcaciones pesqueras.
- Documentación que acredite estar enrolado en la embarcación objeto de la ayuda y certificado de cotización en la Seguridad Social del mar.(últimos pagos o boletines)
- Facturas justificativas desglosadas en los que se relacionen distintos repuestos, los gastos de mano de obra y los gastos de transporte
- Alta o modificación a terceros.
- Última declaración de la Renta en la que figuren los ingresos derivados de la actividad pesquera.
- Certificado de la facturación total de los últimos doce meses.
- Cualquier otro documento que, a juicio de la Consejería de este Cabildo Insular, sea necesario para la correcta tramitación de la ayuda.

SEPTIMA.-TRAMITACION. Las solicitudes y documentación se presentarán en la Agencia de Extensión Agraria del Cabildo Insular de El Hierro.

Será necesaria la inspección por parte de un Técnico del Cabildo Insular, el cual emitirá el informe correspondiente.

En el caso de adquisición de motores se realizará solamente la Inspección de Fin de Obra.

Cuando se realicen reparaciones se requerirá Inspección de inicio y final de obra.

OCTAVA.-VISITAS DE INSPECCIÓN: El peticionario se compromete a facilitar la labor de inspección y a suministrar cuanta información se requiera.”

LA COMISIÓN INFORMATIVA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y COMERCIALIZACIÓN, por unanimidad, dictamina favorablemente la aprobación de las Bases elaboradas por el Servicio de Agricultura, en orden a regular la concesión de subvenciones al Sector Pesquero, durante el año de 1998”.

No habiendo intervención alguna, **EL PLENO, por unanimidad acuerda ratificar el anterior dictamen.**

V.- APROBACIÓN BASES SUBVENCIÓN DE MAQUINARIA AL SECTOR AGRARIO AÑO 1998.

Por la Sra. Secretaria Acctal., se procede a dar lectura del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Agricultura, Ganadería, Pesca y Comercialización, en Sesión celebrada con fecha 23 de febrero de 1998, del siguiente tenor literal:

“Por el Sr. Consejero de Agricultura, **Don Javier Morales Febles,** se da cuenta de las siguientes Bases, elaboradas por el Servicio de Agricultura, en orden a regular la concesión

de subvenciones al Sector Agrario, durante el año 1998, que siguen la línea de las anteriores; es decir, se pretende subvencionar más al que más plenamente se dedique a la agricultura.

“BASES QUE REGIRÁN LA SUBVENCIÓN DE MAQUINARIA AL SECTOR AGRARIO PARA EL AÑO 1.998

PRIMERA.- OBJETIVOS. El objeto de las presentes Bases es el de ayudar a la adquisición de Maquinaria Agrícola y Ganadera con el fin de mejorar el nivel de la población del Sector Agrario Insular.

SEGUNDA.- AMBITO. El ámbito de aplicación de la presente ayuda será la Isla de El Hierro.

TERCERA.- BENEFICIARIOS. Los beneficiarios de estas ayudas serán los habitantes de la Isla de El Hierro, que desarrollen en algún grado, actividad agrícola o ganadera, aplicándose distintos porcentajes de ayuda en función del grado de profesionalidad del peticionario.

La ayuda mínima es de un 10% y la máxima de un 40% del gasto.

Para la concesión del porcentaje de las ayudas se establecen los siguientes criterios y tanto por ciento acumulativos, según las condiciones cumplidas por el solicitante:

SEGÚN LA ACTIVIDAD AGRARIA DEL PETICIONARIO

- a.- Renta Agraria < 25% Renta Total **(5%)**
- b.- Renta Total 50% Renta Agraria 25% Renta Total **(10 %)**
- c.- Renta Agraria 50% Renta Total **(15%)**
- d.- Reciente incorporación a la agricultura sin poder acreditar Renta **(10%)**

EDAD DEL TITULAR

18 - 40 Años (ambos inclusive) **5%**

SEGURIDAD SOCIAL

Afiliación a la Seguridad Social por actividad agraria **5%**

CERTIFICADO DE SOCIO DE COOPERATIVA

Certificado de la Cooperativa de la Isla que acredite su condición de socio y comercialización. **15%**

CUARTA.- FINALIDAD. La finalidad de estas Ayudas es la adquisición de cualquier maquinaria agrícola o ganadera con excepción de grupos electrógenos y cualquier vehículo de uso agrícola para el que se requiera disponer del carnet de conducir B1 o superior. La cuantía máxima subvencionable no podrá superar, en ningún caso, las 250000 pesetas por expediente.

QUINTA.- PERIODO DE VIGENCIA. Las presentes bases entrarán en vigor el día de su aprobación en Pleno, admitiéndose solicitudes hasta el 15 de Noviembre de 1998, reservándose este Cabildo Insular la potestad de reducir dicho período en base a la disponibilidad presupuestaria.

SEXTA.- DOCUMENTACION. Para acceder a la totalidad de la ayuda habrá que presentar la siguiente documentación:

Solicitud según modelo facilitado por este Cabildo Insular.

D.N.I. y N.I.F.

Facturas justificativas

Alta o modificación a terceros

Ultima declaración de la renta I.R.P.F.

Tres últimos boletines de la Seguridad Social Agraria o Autónomo Agrario, o justificación de pagos de estar al corriente de la Seguridad Social.

Certificado de condición de socio y de comercialización de productos a través de Cooperativas expedido por las mismas.

Cualquier otro documento que, a juicio de la Consejería de Agricultura de este Cabildo Insular, sea necesaria para la correcta tramitación de la ayuda.

SEPTIMA.- TRAMITACION. Las solicitudes y documentación se presentarán en la Agencia de Extensión Agraria del Cabildo Insular de El Hierro antes de la fecha expresada anteriormente (15 de Noviembre de 1998).

Será necesaria la inspección por parte de el Técnico del Cabildo Insular, el cual emitirá el informe correspondiente.

OCTAVA.- VISITAS DE INSPECCION. El peticionario se compromete a facilitar la labor de inspección y a facilitar cuanta información se requiera relacionada con el expediente de ayuda por parte de los Técnicos del Cabildo Insular.

Al mismo tiempo, el peticionario se comprometerá a permitir el acceso a la explotación cuantas veces sean necesarias y a facilitar la inspección por parte del Técnico del Cabildo.

NOVENA.- COMPROMISOS DE LOS BENEFICIARIOS. Los beneficiarios han de comprometerse a no traspasar la maquinaria objeto de la subvención hasta no transcurrir cinco años, contados a partir de su adquisición. En caso de traspaso vendrá obligado a devolver la parte proporcional de la subvención, que corresponda.”

LA COMISIÓN INFORMATIVA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y COMERCIALIZACIÓN, por unanimidad, dictamina favorablemente la aprobación de las Bases elaboradas por el Servicio de Agricultura, en orden a regular la concesión de subvenciones al Sector Agrario, durante el año de 1998”.

No habiendo intervención alguna, **EL PLENO, por unanimidad acuerda ratificar el anterior dictamen.**

V.- CONVENIO CABILDO-RETEVISIÓN: REPETIDORES PUERTO ESTACA Y TAMADUSTE.

Por la Sra. Secretaria Acctal., se procede a dar lectura del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Turismo, Transporte y Comunicaciones, en Sesión celebrada con fecha 24 de febrero de 1998, del siguiente tenor literal:

“Por el Sr. Presidente se da cuenta del Convenio a formalizar con Retevisión, del siguiente tenor literal:

“CONVENIO ESPECIFICO PARA LA EXTENSIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL DE TELEVISIÓN PRIVADA EN LA ISLA DE EL HIERRO (CANARIAS)

REUNIDOS

DE UNA PARTE, D. Tomás Padrón Hernández en su calidad de Presidente del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro.

Y DE OTRA, D. Valentín Sanz Caja, en su calidad de Consejero Director General del Ente Público de la Red Técnica Española de Televisión

INTERVIENEN

En representación y con las facultades que sus respectivos cargos le confieren, bastante en derecho, con plena capacidad y legitimados para formalizar el presente Convenio y, en orden del mismo,

EXPONEN

PRIMERO.- El Cabildo Insular de El Hierro (Canarias) y el Ente Público de la Red Técnica Española de Televisión firmaron el 7 de noviembre de 1995 un Convenio de Colaboración para la extensión de la cobertura de la televisión privada en la isla de El Hierro mediante la instalación y puesta en servicio de 6 Centros recogidos en las estipulaciones primera y segunda de dicho Convenio.

Los objetivos fijados en el Convenio de fecha 7 de noviembre de 1995 se cumplieron satisfactoriamente para ambas partes. Por ello acuerdan ampliar dichos objetivos mediante la firma de este nuevo acuerdo.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 2276/1996, de 25 de octubre y la Ley 12/1997 de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, la prestación del servicio portador por el Ente Público de la Red Técnica Española de Televisión del servicio de transporte y difusión de televisión, se realizará utilizando la red de telecomunicaciones de RETEVISION, S.A.

TERCERO.- Que el Ente Público de la Red Técnica Española de Televisión y RETEVISION, S.A. han alcanzado un acuerdo cuyo objeto es establecer las bases por las cuales ésta procederá a extender su red de Telecomunicaciones a los efectos de facilitar al primero la capacidad de red necesaria para incrementar la cobertura de los programas de televisión de conformidad con las previsiones del Plan Nacional de Telecomunicaciones.

CUARTO.- Que los servicios técnicos de RETEVISION, S.A. han realizado las medidas de campo y calidad que confirman la deficiente cobertura. Igualmente, se ha comprobado la existencia de emplazamientos idóneos donde ubicar los Emisores/Reemisores que den servicio de televisión en las zonas de dicha isla.

QUINTO.- Que con fecha 18 de abril de 1994, el Ente Público de la Red Técnica Española de Televisión alcanzó un Acuerdo con las Entidades Concesionarias de Televisión para implantación del Plan de Cobertura Integral de Televisión, que prevé el acceso a las emisiones de las televisiones privadas en las

poblaciones que con mil o más habitantes estén en disposición de cumplir los requisitos necesarios para la recepción de dichas emisiones, en el tiempo y forma previstas en el mencionado Plan.

SEXTO.- Que, no obstante lo anterior, los artículos 28.7 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones y 2.3 del Real Decreto 1160/1989, de 22 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Técnico del Servicio de Difusión de Televisión y del servicio portador soporte del mismo, prevén la posibilidad de que las Entidades Públicas interesadas en el desarrollo de los servicios de telecomunicación y las entidades explotadoras de dichos servicios, celebren Convenios de Colaboración y programas concretos de actuación para el desarrollo de dichos servicios, y, en particular, para la instalación de equipos emisores y reemisores necesarios para la difusión de los programas de televisión.

SEPTIMO.- Que el Consejo de Ministros en su reunión del 4 de agosto de 1995 por la que se aprueba la modificación de las tarifas del Ente Público de la Red Técnica Española de Televisión, acordó en su apartado tercero que “las tarifas que se aprueban mediante el presente Acuerdo no serán de aplicación al equipamiento a que se refiere el Plan Nacional de las Telecomunicaciones destinado a incrementar la cobertura de los programas de Televisión fijada en el Plan Técnico Nacional de la Televisión Privada que se regirá por lo que se establezca en los correspondientes contratos suscritos con las entidades interesadas en el marco del derecho privado”.

En virtud de lo expuesto, ambas partes celebran el presente Convenio de acuerdo con las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- El Cabildo Insular de El Hierro de una parte, y el Ente Público de la Red Técnica Española de Televisión de otra, se comprometen a ampliar la cobertura del servicio público esencial de la televisión privada para el territorio de la isla de El Hierro mediante la instalación y puesta en servicio de los siguientes Centros Emisores/Reemisores no incluidos en el actual Plan de Cobertura Integral:

- Puerto de La Estaca
- Tamaduste

SEGUNDA.- Las actuaciones necesarias para dar cumplimiento al objetivo indicado en la estipulación anterior son las siguientes:

- Adquisición del equipamiento radioeléctrico para la difusión de las TV Privadas desde los Centros previstos en la estipulación anterior.
- La Planificación e instalación del equipamiento destinado a la difusión de los programas de la televisión privada en los Centros mencionados en la estipulación primera, incluyendo los equipos decodificadores necesarios para la recepción de la señal primaria en los Centros en que se precisen.
- Adquisición y realización de las infraestructuras básicas: suelo, camino de acceso y línea de suministro de energía eléctrica, en su caso; más las infraestructuras de apoyo: caseta, torre y cerramiento.

TERCERA.- Será responsabilidad del Ente Público la adquisición, planificación e instalación del equipamiento radioeléctrico de las televisiones privadas en los Centros que se instalen al amparo del presente Convenio llevándose a cabo mediante RETEVISION, S.A., adquiriendo en consecuencia esta última la propiedad sobre el equipamiento.

La inversión estimada para la adquisición del equipamiento radioléctrico y decodificadores necesarios es de tres millones setecientas mil pesetas (3.700.000 pesetas), comprometiéndose el Cabildo Insular de El Hierro a abonar a RETEVISION, S.A., en concepto de subvención de capital, el 65% de su importe.

La mitad de dicha cantidad será abonada para acopio de material dentro de los 30 días siguientes a la firma del presente Convenio. El resto será abonado una vez justificadas las inversiones y gastos realizados mediante certificados emitidos por RETEVISION, S.A., en el plazo máximo de un mes después de recibida dicha certificación.

Será responsabilidad del Cabildo Insular de El Hierro:

- La realización, a su costa, de la infraestructura básica y de apoyo necesaria en los Centros, según el proyecto elaborado por RETEVISION, S.A., y bajo la dirección de obra de ésta última.
- La obtención de los títulos en favor de RETEVISION, S.A., que legitimen a ésta para la ocupación de los terrenos en que se instalen los Centros incluidos en la cláusula primera mediante la cesión de uso de los mismos, así como los que permitan la constitución en favor de RETEVISION, S.A., de las servidumbres de paso necesarias para el funcionamiento de los Centros.
- La entrega a RETEVISION, S.A., de la documentación necesaria que legitime la ocupación de los terrenos mediante la cesión de los mismos en favor de esta última y la que permita la constitución de las servidumbres de paso indispensables para el funcionamiento del servicio.
- La cesión en uso en favor de RETEVISION, S.A., de la infraestructura de apoyo a través de un acta de entrega y aceptación.

CUARTA.- El Ente Público de la Red Técnica Española de Televisión se compromete a poner en servicio los Centros indicados en la estipulación primera en el plazo de dos meses, siempre y cuando las obras de infraestructura de los Centros de nueva planta estén finalizadas y se haya hecho entrega a RETEVISION, S.A., de los documentos a que se hace referencia las estipulación tercera.

QUINTA.- El Ente Público de la Red Técnica Española de Televisión se responsabiliza a través de RETEVISION, S.A., del mantenimiento y reparación del equipamiento radioeléctrico para la difusión de las TV-Privadas mencionado en la estipulación segunda.

El mantenimiento y reparación del equipamiento radioeléctrico para la difusión de las TV Privadas se realizará en las mismas condiciones acordadas de las estipulaciones novena y decimocuarta del Convenio de 7 de noviembre de 1995.

SEXTA.- Tal como prevé la estipulación decimocuarta del Convenio firmado con fecha 7 de noviembre de 1995, el Ente Público de la Red Técnica Española de Televisión ha alcanzado un acuerdo con las Entidades Concesionarias del servicio de televisión privada por el que éstas asumen los costes de mantenimiento de los Centros de Guarazoca y Taibique.

Para ello, y previa cesión a RETEVISION, S.A., por parte del Cabildo Insular del equipamiento radioeléctrico, infraestructura y uso de los terrenos de los Centros mencionados anteriormente cesa la obligación del abono de los gastos de mantenimiento asumiendo el Ente Público todos los gastos derivados de su mantenimiento, incluida la reposición del equipamiento.

Así lo otorgan y convienen ambas partes firmando el presente Convenio en el lugar y fecha anteriormente indicados.

No habiendo intervención alguna, LA COMISIÓN INFORMATIVA DE TURISMO, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES, por unanimidad, dictamina favorablemente:

1.- Formalizar Convenio Especifico con Retevisión para la extensión del Servicio Público esencial de la Televisión Privada en la Isla de El Hierro mediante la instalación y puesta en servicio de los siguientes Centros Emisores/Reemisores no incluidos en el actual Plan de Cobertura Integral: Puerto Estaca y Tamaduste.

2.- Facultar a la Presidencia para cuantas gestiones fueran precisas a tal fin, así como para la firma de los correspondientes documentos”.

No habiendo intervención alguna, EL PLENO, por unanimidad acuerda ratificar el anterior dictamen.

Y no habiendo más asuntos de que tratar , se da por terminado el Acto, extendiéndose la presente Acta, en veinte folios, al final mecanografiados y numerados, de todo lo que yo, como Secretaria, doy fe.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO GRAL.,

Fdo. Tomás Padrón Hernández.

Fdo. Felipe Mba Ebebele.

DILIGENCIA: El Acta de la Sesión Extraordinaria celebrada con fecha 26 de febrero de 1998, aprobada en la Extraordinaria de 27 de marzo de 1998, ha quedado extendida en dieciocho folios, Clase 8ª, Serie OE, de papel Timbrado del Estado, numerados del 7273236 al 7273253.

EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo. Felipe Mba Ebebele.